



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000360 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

04 OCT 2023

### VISTO:

El Informe N° 748-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de setiembre del 2023, el Informe N° 548-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de setiembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1576751 de fecha 29 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1579584 de fecha 01 de setiembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014, se resolvió **RECONOCER**, el pago de asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el **Decreto Supremo N° 025-85-PCM**, mas los incrementos posteriores y al Sistema Monetario Actual, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000360 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 04 OCT 2023

por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerado que dicha asignación tendrá el carácter de pensionable.

Que, ante esta situación, a través de los documentos de la referencia b) y c), los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, **CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA** y **MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA**, solicitaron el pago de la deuda por concepto de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, más los intereses generados, como consecuencia de lo establecido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 00649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014.

Que, mediante **INFORME N.º 548-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Jefe de Remuneraciones remitió el expediente administrativo a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; asimismo, manifestó que en respuesta a la petición planteada, recalca que el acto resolutorio que sustenta las solicitudes, deriva de lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 000649-2014/GOB.REG.TUMBES**, y está sustentada en el Decreto Supremo N.º 025-85-OCM, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de dicha resolución.

Que, a través del proveído de fecha 08 de setiembre del 2023, la Oficina Regional de Administración remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014, se resolvió **RECONOCER**, el pago de asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el **Decreto Supremo N.º 025-85-PCM**, mas los incrementos posteriores y al Sistema Monetario Actual, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerado que dicha asignación tendrá el carácter de pensionable.

Que, ante esta situación, a través de los documentos de la referencia b) y c), los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, **CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA** y **MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA**, solicitaron el pago de la deuda por concepto de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, más los intereses generados, como consecuencia de lo establecido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 00649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014.

Que, ahora bien, con respecto al devengado por concepto de refrigerio y movilidad solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N.º 021-85-PCM, niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000360 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 OCT 2023

- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del **Gobierno Central** e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.
- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 **MENSUALES** por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad se fijara que en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales.

De lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a la suma de S/.5.00 Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000360 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

04 OCT 2023

monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia Interlocutoria, contenida en e. Expediente N° 1679-2020-PC/TC, en el cual en fundamento 3 ha establecido lo siguiente:

*"(..) En el presente caso, la parte demandante pretende que se haga cumplir la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre 2014 (f. 19), en el extremo que se incluya en planillas el concepto remunerativo de refrigerio y movilidad de S/ 5.00 diarios. Sin embargo, esta Sala del Tribunal hace notar que dicha pretensión no puede ser atendida en esta sede constitucional, porque el mandato cuya materialización se exige no es de ineludible y obligatorio cumplimiento, toda vez que de la referida resolución administrativa se verifica que el pago de dicho concepto se habría determinado de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, esto es, se pagaría en forma diaria, no obstante que el Decreto Supremo N° 264-90-EF establece que el pago debe ser en forma mensual. Dicho de otro modo, el acto administrativo cuyo cumplimiento solicita la parte demandante contradice los supuestos de procedencia establecidos en la sentencia recaída en el Expediente N° 001682005-PC/TC (...)"*

Que, en ese orden de ideas, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P** de fecha 24 de diciembre del 2014 no es de ineludible y de obligatorio cumplimiento, toda vez que dicha resolución se ha emitido aplicando el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual establecía el beneficio de movilidad y refrigerio de manera diaria; mas no, sustentado en lo establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual determinó que dicho beneficio sería cancelado en forma mensual, por lo que consecuentemente es improcedente la solicitud formulada por los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de a **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P** de fecha 24 de diciembre del 2014, peticionado por los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes **CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA** y **MANUEL EDGARDO ACOSTA**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

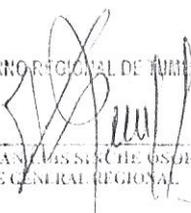
## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000360 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 04 OCT 2023

ALDANA, por concepto del beneficio de REFRIGERIO Y MOVILIDAD, por los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CPC. RAMÓN MISSY CHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

